

[Faint, illegible handwriting on a light blue paper insert covering the left page.]

MINISTERIO
DE
RELACIONES ESTERIORES
E INTERIORES.

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

846

REGULAR

El Exmo. Sr. general encargado del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Jose Mariano de Salas, general de brigada, encargado del supremo poder ejecutivo, a los habitantes de la republica, sabed:

Que considerando que nada es mas conveniente en un pais regido por instituciones liberales, que facilitar y multiplicar los establecimientos en que las clases menos acomodadas de la sociedad puedan adquirir y perfeccionar su instruccion sin gravamen:

Que el pleno conocimiento de los deberes de los ciudadanos es la garantia mas eficaz para asegurar la libertad y el orden publico:

Que este conocimiento se logra facilmente por medio de la lectura de obras utiles, reunidas en Bibliotecas publicas, a que tengan libre acceso todas las personas que lo deseen:

Que estos establecimientos brindan con un entretenimiento util, a las personas que teniendo algun tiempo, desocupado, apeteecen emplearlo en su instruccion:

Y por ultimo, que la capital de la republica demanda imperiosamente la formacion de una Biblioteca que haga honor a la cultura de sus habitantes, he tenido a bien decretar lo siguiente:

- 1.º Se establece en esta capital una Biblioteca nacional y publica.
- 2.º Para formarla se destinan:
 - I. Los libros y manuscritos del estinguido Colegio de Santos, que hoy existen en el de San Ildefonso.
 - II. Los que actualmente posee el ministerio de relaciones interiores y exteriores, y que no versen sobre materias de los ramos de la administracion publica.
 - III. Los ejemplares de que haya duplicados en las otras Bibliotecas publicas o privadas de comunidades religiosas, previo convenio con los poseedores.
 - IV. Las donaciones que tengan a bien hacer los particulares.
 - V. Las obras, que tanto en la republica como en el extranjero, puedan comprarse con los fondos que al efecto se designen.

[Decorative flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1846

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten text:] a la mayor brevedad, ejercitan
do con energia sus facultades
conserve el buen curso

[Handwritten signature:] C. J. Gobernador del Estado de Queretaro

FONDO
ERIVADO DIA RAMBI

MINISTERIO

- 3.º En lo sucesivo, de todas las obras y periódicos que se publiquen en el Distrito federal y territorios, se pasará un ejemplar á la Biblioteca.
- 4.º Se invitará á los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados á que practiquen lo mismo con las publicaciones que se hagan en éstos.
- 5.º El gobierno designará un lugar cómodo para situar la Biblioteca.
- 6.º El mismo gobierno designará al servicio de la Biblioteca, los empleados pensionistas y cesantes que concepte útiles y necesarios, entre tanto se organiza la planta de sus empleados, y se consignan los fondos indispensables para la subsistencia de éstos y adquisiciones de obras nuevas.
- 7.º Una comision, compuesta de tres individuos, que el gobierno nombre, propondrá el local en que haya de situarse la Biblioteca, y un proyecto de reglamento para su gobierno interior.
- 8.º La misma comision visitará las Bibliotecas públicas y de comunidades, y solicitará el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 2.º
- 9.º La propia comision queda encargada de invitar á los particulares para que verifiquen las donaciones de que habla el párrafo 4.º de dicho artículo.
- 10.º A la persona que done una obra á la Biblioteca, se le dará el correspondiente recibo, su nombre se escribirá en la obra y en los registros del establecimiento, y se publicará en el periódico oficial.
- 11.º No se podrá extraer de la Biblioteca ningun libro ni manuscrito, bajo pretexto alguno.
- 12.º En el mismo edificio de la Biblioteca se establecerá una imprenta, cuyos productos se dedicarán esclusivamente al fomento de ambas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 30 de Noviembre de 1846.—José Mariano de Salas.—A D. José María Lafragua.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Diciembre 1.º de 1846.

Lafragua.

846

del General en Jefe del Ejército Republicano.

A. Gobernador C. Mariano Berduco.

Secretario

Excmo. Sr. D. Mariano Berduco

Señor, he recibido el honor de su carta de fecha 25 del corriente, en la que me participa que desea que se le facilite el conocimiento que desea para el desempeño de sus deberes, y me dice que desea que se le facilite el conocimiento que desea para el desempeño de sus deberes, y me dice que desea que se le facilite el conocimiento que desea para el desempeño de sus deberes.

En consecuencia, he acordado que se le facilite el conocimiento que desea para el desempeño de sus deberes, y me dice que desea que se le facilite el conocimiento que desea para el desempeño de sus deberes.

Con esta actividad y patriotismo para el desempeño de sus deberes, y me dice que desea que se le facilite el conocimiento que desea para el desempeño de sus deberes.

Con la mayor brevedad, egeritan do con energía sus facultades, Camarero P. Bueno con

C. J. Gobernador del Estado de Querétaro

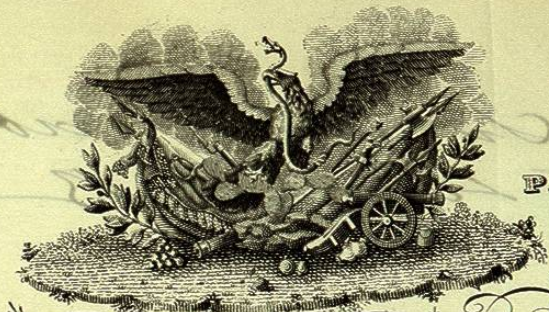
3.º En lo sucesivo, de todas las obras y publicaciones que se publiquen en el Distrito federal y territorios, se pasará un ejemplar á la Biblioteca.
 4.º Se invitará á los Esmos. Sres. gobernadores de los Estados á que practiquen lo mismo con las publicaciones que se hagan en éstos.
 5.º El gobierno designará un lugar cómodo para situar la Biblioteca.
 6.º El mismo gobierno designará al servicio de la Biblioteca, los empleados penitenciarios y otros que correspondan, y se cuidará el cumplimiento de todas las obligaciones que resulten de este artículo.
 7.º La misma comisión quedará encargada de tomar á su cargo las obras que resulten de las donaciones de que habla el artículo 2.º de dicho artículo.
 8.º La comisión que tiene á cargo la Biblioteca, se cuidará de que se cumpla lo que en este artículo se manda, y de que se cumpla lo que se manda en el artículo 2.º de dicho artículo.
 9.º No se podrá imprimir en el Distrito federal ni en los territorios, ninguna obra sin el consentimiento de la comisión.
 10.º En el mes de Mayo de cada año se establecerá una imprenta, cuyos productos se dedicarán exclusivamente al servicio de ésta.
 11.º Por esta ley se mandará imprimir, publicar y se le dará cumplimiento. Dado en el Gobierno federal en México, á 20 de Noviembre de 1846.— José Mariano de Velasco.— A. D. José María Lafreaga.
 Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.
 Dios y libertad. México, Domingo 1.º de 1846.

[Faint circular stamp or signature]

1846

SECRETARIA

PARTICULAR



del General en Jefe del Ejerc. Lib. Republicano.
 C. J. Gobernador C. D. Juan. Berduero.
 Queretaro

Queretaro, Dize 8 de 1846.

Mi estimado amigo y Sr.

Siento que se hayan ofrecido al cobro del ultimo prestamo decretado por el gobierno, los obstáculos que me dice V. en su grata de 20 del mes y expens que con el perfecto conocimiento que tiene V. de la falta de recursos pecuniarios para las mas precisas atenciones de este ejercicio, para V. cuanto le pite su actividad y patriotismo para q. el prestamo se realice a la mayor brevedad, ejercitandose con energia sus facultades para conservare V. bueno curso

C. J. Gobernador del Estado de Queretaro